

Voto Particular de Inmaculada López en su condición de Consejera de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en relación a la

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR VODAFONE ESPAÑA S.A. DEL EJERCICIO 2007.

Las razones que me han llevado a Votar en contra de esta Resolución son las siguientes:

- 1. La CMT no debería aceptar que los tres operadores móviles sometidos a la obligación de mantener un sistema de contabilidad de costes -Telefónica Móviles, Vodafone y Orange- no cumplan de la misma manera con la obligación de mantener un sistema multiestándar.**

Los operadores móviles citados, en cumplimiento de la Resolución de la CMT de 15 de julio de 1999, en la que se aprueban los Principios y Condiciones para el desarrollo de los Sistemas de Contabilidad de Costes (SCC), deberían mantener un sistema de naturaleza “multiestándar” que permita obtener los costes de los servicios de acuerdo con tres estándares diferentes:

- Estándar de costes históricos completamente distribuidos.
- Estándar de costes corrientes completamente distribuidos.
- Estándar de costes incrementales a largo plazo.

En dicha Resolución se estableció que el estándar de incrementales se exigiría una vez fijados por la CMT los principios a aplicar para dicho estándar.

Para los operadores móviles, la CMT no ha fijado aún dichos principios. Por tanto, en cumplimiento de la Resolución de 1999, y mientras la misma no se modifique en este punto, los operadores móviles que estén obligados a mantener una contabilidad de costes deben presentar la información en el estándar de costes históricos completamente distribuidos y en el de costes corrientes completamente distribuidos.

Posteriormente, en una Resolución de 16 de mayo de 2002, la CMT exigió explícitamente a Telefónica Móviles y a Vodafone (los únicos operadores móviles considerados dominantes en esa fecha) que presentaran sus datos en los dos estándares, históricos y corrientes, si bien, permitiendo que los activos se valoraran a costes históricos “a título excepcional para el último ejercicio”.

Sin embargo, la situación actual es la siguiente:

- Vodafone, como en años anteriores, ha presentado su SCC de 2007 en los dos estándares exigidos, valorando en ambos casos los activos a costes históricos, y diferenciando entre uno y otro estándar según el

criterio establecido en la Resolución de 2002, referente al tratamiento de los costes extraordinarios.

- Telefónica Móviles, en cambio, continúa presentando un único estándar, el de costes históricos, argumentando que ambos estándares conducen a los mismos resultados.
- Orange, por su parte, como en ejercicios anteriores, ha presentado su SCC de 2007 en un único estándar, que la propia operadora denomina (en el Manual de su SCC) de “costes históricos”, si bien efectuando los ajustes referentes a los costes extraordinarios que la Resolución de 2002 exige para el estándar de costes corrientes.

En la Resolución aprobada en la sesión de hoy, y que es objeto de este Voto Particular, el Consejo de la CMT ha aceptado que TME no presente los dos estándares para el ejercicio de 2007. Ahora bien, a diferencia de lo decidido en la Resolución del año pasado, esta vez, el Consejo le ha exigido a la operadora que presente los dos estándares para el próximo ejercicio correspondiente a 2008, siguiendo lo establecido en la Resolución de 2002.

De esta manera, para el ejercicio de 2008 se equiparará la situación de Vodafone y Telefónica Móviles, pero no la de Orange, operador al que el Consejo de la CMT no le exigió que presentara los dos estándares en la Resolución sobre la Verificación del SCC de Orange para 2007, aprobada hace unas semanas.

Como señale en mi Voto Particular a esta última Resolución, en mi opinión, el Consejo debería haber tenido la oportunidad de debatir conjuntamente la verificación de las contabilidades de los tres operadores. Ello hubiera posibilitado valorar conjuntamente las tres resoluciones, lo cual habría podido poner de manifiesto la incoherencia entre las mismas (como ha ocurrido en la sesión de hoy, comparando las resoluciones de Vodafone y TME) y, en consecuencia, se podrían haber impuesto a los tres operadores los cambios necesarios para remediar la situación.

La CMT viene utilizando la contabilidad de costes de estos tres operadores, principalmente, como *imput* para la fijación de los precios del servicio de terminación de llamadas. Desde esta perspectiva, la información que proporciona el actual estándar de corrientes (con los ajustes a que obliga la Resolución de 2002) es sustancialmente la misma que la que se obtiene del estándar de costes históricos ya que, en ambos estándares, los activos se valoran a costes históricos.

A pesar de ello, creo que la CMT no debería aceptar una situación como la que se ha venido produciendo hasta el ejercicio contable de 2007, en la que:

- Vodafone, al contrario que TME, parece haber cumplido con las obligaciones impuestas por la CMT (en la Resolución de Principios de 1999 y en la Resolución de 2002) en lo que se refiere al carácter multiestándar de su SCC,

- mientras que a Orange no se le ha exigido que su SCC cumpla con los mismos criterios impuestos a los otros dos operadores en la Resolución de 2002 y en la Resolución de Principios de 1999.

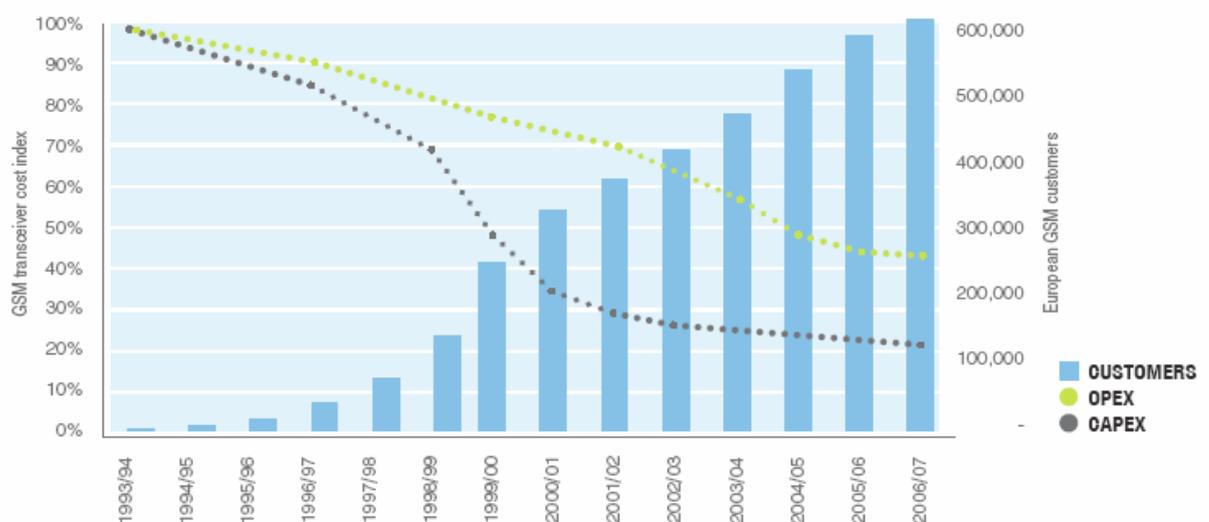
2. Sobre la valoración de los activos del inmovilizado.

Como se ha señalado con anterioridad, en la citada Resolución de 2002 se permitió a Vodafone y a TME que “a título excepcional para el último ejercicio”, los activos se valoraran a costes históricos. Sin embargo, desde entonces el Consejo de la CMT ha venido aceptando que los activos se valoren a costes históricos en ambos estándares (aunque sólo Vodafone haya venido presentando los dos estándares).

Para el ejercicio de 2006, los tres operadores proporcionaron datos sobre sus inversiones en activos de red argumentando que la valoración de los activos a corrientes o a históricos produciría un resultado equivalente. En las tres Resoluciones sobre la verificación de los SCC de 2006, se incorporó esa información pero sin que el Consejo de la CMT realizara ninguna valoración propia.

En el gráfico siguiente (cuya información se ha extraído del modelo desarrollado en 2007 por el regulador OFCOM para la fijación de los precios de terminación en redes móviles), se ilustra el fuerte descenso que han experimentado los costes de los activos de red de los operadores móviles desde mediados de la década pasada: el coste de capital en términos reales (CAPEX) de un activo moderno equivalente a un transductor de una red 2G se han reducido hasta representar apenas un 20% del valor de ese activo en el pasado; el coste operativo (OPEX), aunque en menor medida, también ha experimentado una fuerte reducción.

Tendencia de los precios de los activos de red GSM
(Precios de los transductores expresados en términos reales de 2006/2007)



Fuente: “Spectrum Choice and the importance of harmonisation”, D. Wateman, A Mcpherson, D. Shea, en Política Económica y Regulatoria en Telecomunicaciones, Núm. 2. Telefónica; basado en OFCOM, *Trend In modern Equivalent Asset value for a 2G transceiver*. OFCOM MTC cost model, 2007.

En suma: en 2002 se permitió a los operadores que, en el estándar de corrientes, valoraran los activos a costes históricos. Pero lo que entonces se concibió como una situación aceptada a título “excepcional para el último ejercicio”, se ha venido manteniendo, año tras año, hasta la actualidad. Y, una vez más, en la verificación de las contabilidades de 2007, el Consejo sigue sin pronunciarse explícitamente sobre un aspecto clave de la contabilidad regulatoria y que, según la Posición Común del ERG en materia de Separación Contable y Contabilidad de Costes, debe necesariamente abordarse en los procesos de verificación y auditoría de los SSC propuestos por los operadores: el cálculo del valor de reposición de los activos, para pasar de costes históricos a costes corrientes.

Como ya señale en mi Voto Particular a la Resolución sobre la verificación de la contabilidad de costes de Orange de 2007, la cuestión de la valoración a corrientes vs. la valoración a históricos, tiene implicaciones regulatorias potencialmente relevantes de cara a la próxima decisión de la CMT sobre los precios de terminación de los operadores móviles.

3. El SCC de la operadora no cumple el principio de Neutralidad.

El Sistema SCC de Orange no contiene precios de transferencia internos. En consecuencia, no cumple con el “Principio de Neutralidad” establecido en la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo de los sistemas de contabilidad de costes, de 15 de julio de 1999, que exige la implantación de dicho mecanismo, especialmente, en el caso de los servicios de interconexión.

No obstante, este incumplimiento de los SCC de los operadores móviles tiene una trascendencia mucho menor que en el caso del SCC de TESAU; más aún, aunque no existan precios de transferencia, el SCC de los operadores móviles distingue entre los costes de las llamadas *on net* (que incluyen los costes de originación más terminación) y los de las llamadas *off net*, lo cual proporciona a la CMT información para, en su caso, verificar el cumplimiento de la obligación de no discriminación en la provisión de servicios mayoristas de terminación, obligación impuesta a la operadora en el Mercado 6 (pero no en el Mercado 15, como erróneamente afirmé en mi Voto Particular a la Resolución sobre la verificación de la contabilidad de costes de Orange).

Conclusiones

La Ley General de Telecomunicaciones (Art.48.2) establece que la CMT “*tendrá por objeto el establecimiento y la supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones*”. En mi opinión, la experiencia desde la Resolución de Principios de 1999, muestra que la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los operadores en materia de contabilidad de costes (por la Resolución de 1999 y por otras posteriores) por parte de la CMT no ha funcionado adecuadamente.

Por tanto, creo que el Consejo debería adoptar medidas -algunas de ellas previstas en su Reglamento de Régimen Interior- para mejorar el ejercicio de su función de supervisión en el futuro, tal y como expuse en mi Voto Particular a la Resolución de verificación del SCC de TESAU de 2007.

Inmaculada López
Consejera de la CMT